

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO PRIMERO- LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

TÍTULO SEGUNDO- LA INICIATIVA CIUDADANA

TÍTULO TERCERO- LA CONSULTA POPULAR

TÍTULO CUARTO- FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

TÍTULO QUINTO- FOMENTO Y APOYO AL ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

TÍTULO SEXTO. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1978 prevé la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las diferentes Instituciones del Estado. Este precepto orienta, principalmente, la participación ciudadana a la elección de las/los representantes públicos.

La valoración previa de otras experiencias participativas puede ser el primer peldaño para analizar y evaluar nuestra propia realidad. El no reconocimiento de esas experiencias excluye a una gran parte de la ciudadanía de distintos procesos participativos y genera la delegación de la decisión al Ayuntamiento u órgano correspondiente de poder, al margen de la opinión e intereses del conjunto.

El Ayuntamiento de Zafra, conociendo la necesidad de dotar de sentido la capacidad participativa de la sociedad, reconoce, garantiza y fomenta la participación ciudadana ya sea individualmente o a través de los diferentes colectivos y foros agrupados en torno a temáticas sociales, culturales, educativas, deportivas, económicas, de consumidores, laborales, políticas de igualdad, etc.

Se debe tener en cuenta las potencialidades de la participación ciudadana y los objetivos que se podrían cumplir dentro de un marco con canales de participación. Se debe plantear también qué debilidades saldrán al paso para la construcción de un proceso de participación ciudadana dada la estructura actual de esta institución. De igual modo, se debe intuir cuáles pueden ser las dificultades que pueden plantearse a las asociaciones y colectivos para avanzar en procesos de participación.

A tal fin, este Ayuntamiento se compromete a crear de forma progresiva un Foro Participativo en el que la ciudadanía tome mayor protagonismo. Esto es, que se vaya participando de manera efectiva en la gestión de los asuntos públicos y que atañen a todo el municipio, llegándose a instaurar el modelo de democracia participativa que en otras ciudades del Estado Español y de la Unión Europea se viene ya desarrollando.

Con este reglamento, esta Institución pretende una localidad moderna, activa, dinámica y cohesionada socialmente. Es responsabilidad de todas y todos que estas normas sean eficaces y útiles, así como aprovechar la oportunidad de conseguir una democracia igualitaria mejor, más libre y más justa.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Es objeto de este reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación ciudadana de todos/as los/as ciudadanos/as del municipio de Zafra Así como el definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Zafra garantiza la posibilidad del uso de cada uno de los canales y herramientas participativas reflejadas en este reglamento.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Zafra, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal, con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en la Ciudad y sus barrios.

TÍTULO PRIMERO- LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo I.- El derecho a la información

Artículo 4.- Derecho a la información Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, siempre que quede acreditado su relación con el mismo. Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 30 días.

Artículo 5- Difusión de las actuaciones municipales Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones. La información debe ser bien visible y accesible, llegar a toda la ciudadanía. La información debe estar disponible en la oficina de atención a la ciudadanía y en los medios de comunicación municipal y página Web principalmente.

Es necesario proporcionar a la ciudadanía información en cantidad y calidad suficiente para permitir no sólo una comprensión cabal de la actividad pública sino, sobre todo, juzgarla y formarse una opinión propia sobre ella.

Artículo 6.- Información de interés público. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se darán a conocer a la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

Se elaborarán y publicarán los catálogos de los servicios municipales que se ofrecen a los ciudadanos. Constarán claramente la forma de acceso, los derechos que se reconocen y los compromisos municipales en lo que se refiere a plazos de atención y de resolución de los asuntos, incluidos los pagos que correspondan al Ayuntamiento.

Artículo 7.- Acceso a los Archivos y Registros municipales. La ciudadanía tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales conforme a lo establecido en el art. 37 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones concordantes. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en sede municipal y espacio adecuado. Siempre de acuerdo con el Reglamento de funcionamiento y uso del Archivo Municipal.

Artículo 8.- La Oficina de Atención ciudadana. Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento cuenta con una Oficina de Atención Ciudadana que utiliza para sus fines recursos informativos y el sitio web municipal. Las funciones de esta Oficina de Atención Ciudadana son las siguientes:

- a) Recepción de los/as ciudadanos/as, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.
- b) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los/as ciudadanos/as requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- c) Recepción, derivación al Departamento correspondiente y seguimiento de las quejas y reclamaciones de los/as ciudadanos/as.
- d) Informar acerca de los servicios y competencias de otras Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento a través de los órganos competentes en cada caso, garantizará la respuesta a las propuestas, iniciativas y peticiones de los ciudadanos y ciudadanas.

El Ayuntamiento de Zafra fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Artículo 9.- Medios de comunicación municipales. El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales (sitio web, radio, redes sociales, etc.) y propiciará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.

Artículo 10.- El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter informativo mediante la edición periódica de noticias municipales que permita aproximar la Administración a los/as ciudadanos/as a través del Servicio Municipal correspondiente.

Artículo 11.- Sitio Web. El Ayuntamiento fomentará la participación, la información y la comunicación mediante el sitio Web municipal que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio.
3. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
4. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.
5. Facilitar a la población el conocimiento de los órganos y procesos de participación existentes
6. Información y detalle sobre las distintas iniciativas y propuestas de los grupos políticos municipales, preguntas en comisiones, mociones en pleno, propuestas, etc.
7. Continuo dinamismo de la web municipal creando nuevas posibilidades como retransmisión On Line de los Plenos Municipales, App, etc.
8. La página web habilitará un Buzón de la ciudadanía donde se puedan dejar las opiniones, sugerencias, críticas o propuestas que la ciudadanía deseen verter, siempre y cuando las mismas estén relacionadas con asuntos de competencia o gestión municipal, y sin limitación de extensión alguna.

Capítulo II.- El derecho de petición

Artículo 12.- Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o en grupo, podrán ejercer el derecho de petición, mediante el cual podrán formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, que tendrán que ser resueltos en un plazo máximo de un mes. En caso de retraso se deberá informar sobre la razón del mismo.

Salvaguardando la igualdad de derechos y la no lesión de intereses legítimos de terceros, los plazos previstos en las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo podrán ser ampliados hasta la mitad de los mismos, según el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por acuerdo del órgano municipal que tenga la competencia para facilitar eficazmente los derechos de información, de petición y de audiencia en casos de especial trascendencia para las personas interesadas.

Artículo 13.- Las peticiones pueden incorporar una sugerencia una iniciativa, o bien expresar una queja o una reclamación respecto a las competencias municipales.

No se admitirán las peticiones con un objeto ajeno a las competencias municipales. Tampoco son admisibles las que se deban amparar en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución española, ni las que hagan referencia a materias que tengan un procedimiento formalizado específico.

Artículo 14.- La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as.

En el caso de que la propuesta sea objeto de tratamiento en algún órgano colegiado, el Presidente podrá requerir la presencia del autor en la sesión correspondiente y necesariamente se enviará a la misma copia del acto, en el plazo máximo de quince días.

Aparte de estas propuestas formales el/la ciudadano/a podrá expresar sus sugerencias por cualquier medio y el departamento que las reciba las pondrá en conocimiento del área municipal que corresponda.

Capítulo III.- El derecho a la propuesta ciudadana

Artículo 15.- Todos los/as ciudadanos/as tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 16.- La propuesta deberá ser cursada formalmente en el Registro Municipal

Artículo 17.- Este derecho podrá ser ejercido individual o colectivamente.

Artículo 18.- El/la Alcalde/sa, o Concejal/a en que delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de la propuesta en Registro. Y de estas peticiones deberán ser informados todos los Grupos municipales.

Capítulo IV.- El derecho a audiencia pública.

Artículo 19.- Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de audiencia pública por parte del Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

Artículo 20.- La audiencia pública será convocada por el/la Alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades y asociaciones ciudadanas o incluso de ciudadanos/as particulares.

Artículo 21.- Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro del Ayuntamiento, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, el/la Alcalde/sa convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los 30 días siguientes, o a través de concierto de citas...

Artículo 22.- De igual forma, el/la Alcalde/sa convocará en audiencia pública a los/as vecinos/as afectados/as por actuaciones relevantes.

Capítulo V.- Asistencia a las sesiones del Pleno y ejercicio del derecho de la palabra.

Artículo 23.- De las sesiones de los órganos de gobierno municipal solamente son públicas por ley las del Pleno y, en éstas, sí se acuerda por mayoría absoluta, pueden ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los/las ciudadanos/as a la intimidad, contenido en el artículo 18.1 de la Constitución.

Artículo 24.- Terminada la sesión del Pleno, a petición del público asistente o por iniciativa del Alcalde, se podrá establecer un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno. El público tendrá que solicitarlo por escrito, como mínimo dos días hábiles anteriores al previsto para la sesión plenaria del Consistorio.

TÍTULO SEGUNDO- LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 25.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos/as solicitan al Ayuntamiento, para poder llevar a cabo una determinada actividad de competencia e interés social, que colaboren aportando recursos, medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, deberá destinar anualmente partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana, mediante subvenciones, ayudas, etc.

Artículo 27.- 1. Corresponderá a la Junta de Gobierno, resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen (artículo 24) siempre que necesiten autorización por el uso de espacio público, necesiten recursos municipales, etc.

La decisión será discrecional, y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las colaboraciones que realicen los/las ciudadanos/as y siempre teniendo en cuenta los medios de los que dispone el ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO- LA CONSULTA POPULAR

Artículo 28.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los Intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 29.-La consulta popular, en todo caso, contemplará:

El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.

El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 30.-

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre las materias de su competencia.

2. En lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la comunidad Autónoma.

TÍTULO CUARTO- EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Capítulo I.- Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 31.- Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos regulados en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento y a la ciudadanía conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 32.- Documentación a presentar para inscribirse.

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde/sa solicitando la inscripción;
- b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes;
- c) Número de inscripción en el registro o censo público correspondiente;
- d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta u órgano de gobierno vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta u órgano;
- e) Sede social o delegación abierta al público;

- f) Código de Identificación Fiscal;
- g) Para las Asociaciones, certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud;
- h) Programa o memoria anual de sus actividades, en el caso de recibir ayuda o subvención. Presupuesto anual de la entidad incluyendo fuentes de financiación, si las hubiere.

Artículo 33.- Tipo de entidades que pueden inscribirse

Todas las Asociaciones o Fundaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación abierta al público. Para poder acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 34.- Resolución de la inscripción

En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa o Junta de Gobierno Local por delegación, acordará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones (RMA) y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 35.- Modificación de datos

Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

Artículo 36.- Vigencia de la inscripción

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RMA deberán presentar durante el mes de enero de cada año, escrito donde actualice los datos de la persona de contacto de la asociación y cualquier cambio habido en la asociación, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el RMA, previa audiencia a la interesada.

Artículo 37.- Transmisión de los datos del Registro a los órganos municipales

Los datos del citado Registro estarán a disposición de la totalidad de los órganos municipales.

Artículo 38.- Publicidad de los datos

El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente y previa autorización.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Asociaciones que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o de su renovación en el mismo. Este fichero se remitirá a todas las entidades ciudadanas del Registro que lo soliciten y en todo caso se realizará un informe anual con los datos.

Artículo 39.- Certificación de los datos del registro

Las certificaciones expedidas sobre los datos registrados serán documentos que servirán para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la entidad ciudadana en cuestión.

TÍTULO QUINTO- FOMENTO Y APOYO AL ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 40.- El asociacionismo es una de las expresiones colectivas del compromiso de los/as ciudadanos/as con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Para conseguir que las asociaciones y colectivos ciudadanos puedan desarrollar las actividades que sean de interés municipal y cuyo ámbito de actuación no excedan del municipio. El Ayuntamiento colaborará con asociaciones y voluntariado en:

- Programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo; organizados con la implicación del propio movimiento ciudadano.
- La aportación en la medida de sus posibilidades, los recursos ya sean materiales, económicos y de infraestructura para promover la realización de sus actividades.
- Programas de animación y captación de voluntariado.

- Programas de animación y motivación dirigidos a los jóvenes que pongan de manifiesto la necesidad de la participación ciudadana no sólo como un derecho sino también como un valor eminentemente democrático.

TÍTULO SEXTO. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Todos los órganos de participación tienen carácter consultivo, emitirán informe preceptivo en su caso y formularán propuestas y sugerencias.

Capítulo I.- Los Consejos Sectoriales.

Artículo 41.- Cada uno de los Consejos Sectoriales se podrá constituir mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 42.- Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo. 43.- Se podrán constituir Consejos Sectoriales de Educación, Juventud, Deportes, Urbanismo, Servicios Sociales, Consumo, Turismo y Medio Ambiente y cualquiera otros que se estime oportuno.

Artículo 44.- Composición

Constituirán los Consejos Sectoriales:

- Presidencia: el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue.
- Un/a representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- Representantes de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y con interés en la materia.. Las Asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación.
- Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como miembros del Consejo, facilitando los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.
- También pueden formar parte del mismo, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo y para asesorar al Consejo en temas específicos, o personas que soliciten expresamente su interés en el tema, y con carácter temporal, con voz y sin voto.

- Los Consejos tendrán como secretario a un/a funcionario/a municipal con voz y sin voto.

Artículo 45.- Una vez constituido el Consejo de Sector, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se dotará de un reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Funciones

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente función de informes y, en su caso, propuestas en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividades al que corresponda cada Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación del presente Reglamento se podrá acordar por el Pleno a iniciativa de la Junta de Gobierno Local, de los órganos de participación ciudadana regulados en el mismo y por los Grupos Políticos Municipales en los términos previstos en el Reglamento Orgánico Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los derechos recogidos en el presente Reglamento en ningún caso vulnerarán lo regulado en la normativa relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En ningún caso, las disposiciones recogidas en este Reglamento vulnerarán lo regulado en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Todos los reglamentos y órganos de nueva creación previstos en estas normas deben ser elaborados y constituidos en un plazo no superior a seis meses después de la aprobación definitiva de las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Se modificará el Reglamento en lo necesario para mejorar la corrección jurídica en el empleo del término “ciudadano/a”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Se modificará el Reglamento en lo necesario para mejorar la redacción utilizando un lenguaje no sexista.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con esta disposición queda derogado el reglamento de participación ciudadana aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1988.

Zafra, mayo de 2016.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de mayo de 2016. Certifico.

El Secretario